

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que se presentó demanda, no se aporta certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 04 de Julio del 2023

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO para la efectividad de la GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860.007.335-4

DEMANDADOS JUAN DAVID CONTRERAS VIJA. C.C. 1.151.942.896

RADICACIÓN: 760014003007-2023-00517-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1717

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Estudiada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito y teniendo en cuenta las diferentes pretensiones solicitadas en la mismas, este despacho no demandara el mandamiento ejecutivo teniendo en cuenta que:

1.- No se allega con los anexos de la demanda certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, **BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860.007.335-4**, por lo que deberá aportarla de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del CGP, como anexo a la demanda. ***“LA PRUEBA DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE LAS PARTES y la calidad en que actúan en el proceso, en los términos del artículo 85 del CGP” adicionalmente el certificado de existencia y representación legal del Banco, expedido por la Superintendencia Financiera data del 6 de enero del 2023.***

2.- Conforme lo establecido en el inciso 2o del artículo 6o De la ley 2213 del 2022, la demanda debe presentarse como mensaje de datos, así como todos sus anexos, es claro que debe aplicarse ello mismo al título ejecutivo base de la presente demanda, esto en armonía de lo reglado en el inciso 2o. Del artículo 2o. de la misma ley, al establecerse que no se podrá exigir la realización de actuaciones por medios físicos.

A pesar de lo anterior, el artículo 245 del CGP indica que cuando una de las partes tenga en su poder el original de un documento, como en este caso del título ejecutivo, deberá aportarlo salvo que medie causa justificada. Por lo anterior, y de conformidad a lo normado en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., que indica:

“12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensaje de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigido por el juez de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código”

Por lo tanto, **SE REQUIERE** a la parte actora para que bajo juramento manifieste que los documentos anexos digitalmente están bajo su poder, a fin de que teniendo en cuenta las consecuencias penales que acarrea no cumplir con lo indicado, afirme lo siguiente para efectos de admitirse la presentación del título de manera escaneada: (i) Que se obliga a adoptar las medidas necesarias de conservación de ese documento en las mismas condiciones en las que se encuentra al momento de presentarse la demanda; (ii) Que no se usará el título valor en otro proceso judicial como título ejecutivo, mientras dure el presente proceso; (iii) Que se obliga a presentarlo en físico y original, cuando sea requerido por el Despacho su exhibición o aportación en el proceso.

En consideración a lo expuesto, deberá corregir los yerros de la demanda y además aportar el documento pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme a la parte considerativa de este proveído, para que sea subsanada por la demandante. (Art. 90 CGP)

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE,
MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 05 de Julio del 2023**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33bbc572d19ab8cfc9949824db706c21ab5b1528febe2289d0d74a26463caea2**

Documento generado en 02/07/2023 09:34:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**